

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 321/2019
La Paz, 03 de octubre de 2019

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS, transfiriéndole todas las obligaciones, derechos, facultades y atribuciones correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario establecidas en el marco de la Ley N° 2066, Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de 11 de abril de 2000, Ley N° 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que, en el marco de la cooperación y los recursos PERIAGUA – GIZ, en las gestiones 2016 y 2017 se desarrolló las Fases 1 y 2 de la consultoría “Diseño de una plataforma virtual para reportes de información de Operación y Mantenimiento de PTAR”.

Que, el Proyecto de la AAPS “Fortalecimiento e Implementación de una herramienta virtual para las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario- EPSA y el ente Regulador – AAPS”, participó en una convocatoria realizada por la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia y la Cooperación Técnica Alemana (GIZ) para brindar apoyo a proyectos de carácter político-estratégico cuyo alcance contemple el desarrollo de enfoques innovadores hacia grupos minoritarios de la población, en el cual fue seleccionado y accedió a recursos no reembolsables. Consecuentemente, el Convenio Interinstitucional entre la AAPS y la GIZ fue suscrito en fecha 29 de noviembre del 2017.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS) con el apoyo de la Cooperación Alemana – GIZ y la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, llevó a cabo el Evento de Apertura del Proyecto en fecha 3 de mayo de 2018 en salones de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia con el objetivo de dar a conocer el proyecto.

Que, a partir de la inscripción presupuestaria de los recursos por parte de la AAPS ante el Ministerio de Economía el 15 de mayo de 2018 y Finanzas Públicas y la modificación plazos de ejecución originalmente planteados para el proyecto, en junio de 2018 oficialmente se inició la ejecución del mismo, habiéndose suscrito en fecha 31 de octubre la Adenda N° 1 al Contrato de Financiamiento y también adenda al Convenio Interinstitucional y en fecha 17 de mayo de 2019 se firmó la Adenda N° 2 al Convenio Interinstitucional y al Contrato de Financiamiento. Finalmente, en fecha 23



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 321/2019
La Paz, 03 de octubre de 2019

de agosto del año en curso se llevó a cabo el evento de cierre del proyecto en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

CONSIDERANDO: (Marco legal)

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 9 Núm. 6 establece como principio, valor y fin del Estado: *"Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales... así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*.

Que el parágrafo I del Artículo 348 de la CPE, dispone: *"Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo..."*. Asimismo el parágrafo I del Artículo 349 dispone: *"Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo"*.

Que el Artículo 373 prg. II de la CPE señala: *"Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley"*.

Que, la Ley de Medio Ambiente N° 1333 aprobada el 27 de abril de 1992, establece los lineamientos enfocados a lograr el desarrollo sostenible para regular las acciones antropogénicas con respecto al medio ambiente, el Artículo 17 establece: *"Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades"*, en su Artículo 39, también establece la obligación del Estado de normar y controlar el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido y gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de su entorno natural.

Que, mediante el Decreto Supremo N°24176 del 8 de diciembre de 1995, se aprueba la reglamentación de la Ley del Medio Ambiente así como sus respectivos anexos, instrumentos, y entre otros, entra en vigencia el Reglamento a la Ley de Medio Ambiente en Materia de Contaminación Hídrica - RMCH, el cual entre otras disposiciones, en el Artículo 72 y su correspondiente Anexo A-2, determina los valores límites permisibles para las descargas líquidas a los cuerpos de agua.

Que la Ley N° 2066, de 11 de abril de 2000, Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su Artículo 23 dispone *"Los prestadores de Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario deben proteger el medio ambiente conforme a las disposiciones de la Ley N° 1333 de 15 de julio de 1992 y su reglamentación, así como promover el uso eficiente y conservación del agua potable, mediante la utilización de equipos, materiales y técnicas constructivas que no deterioren el ambiente y que contribuyan a la conservación del*



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 321/2019

La Paz, 03 de octubre de 2019

agua, la promoción del uso de dispositivos ahorradores del agua y la orientación a los Usuarios para la disminución de fugas dentro de los sistemas de Agua Potable, así como el adecuado tratamiento disposición de las Aguas Residuales”.

Que la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, en su punto 10 del Artículo 4°, dispone: “*Agua para la Vida. El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria*”. Dicha norma legal en su Artículo 27 dispone: “(AGUA). Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en agua son: “**2. Toda actividad industrial y extractiva, que implique el aprovechamiento del agua según corresponda, debe implementar, entre otros, dinámicas extractivas y de transformación adecuadas que incluyen plantas y/o procesos de tratamiento que minimicen los efectos de la contaminación, *así como la regulación de la descarga de desechos tóxicos a las fuentes de agua...***”.

Que, la entonces Superintendencia de Saneamiento Básico – SISAB, en ejercicio de sus competencias en materia regulatoria, instruye a todas las EPSA reguladas, reportar datos técnicos y financieros para la evaluación de indicadores de gestión, entre los cuales actualmente se cuenta con tres indicadores vigentes que están relacionados al tratamiento de aguas residuales.

Que, el Decreto Supremo N°0071, entre otras Entidades de Regulación, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, que asume las competencias de la ex SISAB y señala sus competencias, atribuciones y facultades.

Que, mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N°300/2018, de 09 de noviembre de 2018, la AAPS aprobó la “Guía para aplicación de herramientas e instrumentos de seguimiento, monitoreo y control de la operación y mantenimiento de las PTAR en Bolivia” (en adelante RAR 300/2018) que se enfoca en proporcionar herramientas y elementos técnicos a los responsables de las PTAR de las EPSA, para que éstos puedan generar información referida a la Operación y Mantenimiento (O&M) de las plantas, a fin de identificar aspectos que requieran ser corregidos y/o mejorados, contribuyendo así a optimizar sus condiciones operativas en el marco de sus obligaciones y para cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que, la citada “Guía para la aplicación de herramientas e instrumentos de seguimiento, monitoreo y control de la operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR en Bolivia” aprobada con la RAR 300/2018, plantea el uso de 5 indicadores actualmente vigentes que arrojan datos de desempeño sobre temas de operación y mantenimiento en las PTAR, los cuales son:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 321/2019
La Paz, 03 de octubre de 2019

- A: Capacidad de Tratamiento Utilizada en la PTAR (CTUP)
- B: Condiciones Básicas para la Operación y Mantenimiento de la PTAR (CBO)
- C: Gestión de Mantenimiento de la PTAR (GEM)
- D: Eficiencia de Tratamiento de la PTAR (EfPTAR)
- E: Tratamiento de Lodos generados en la PTAR (TLG)

Que, la información referente a la operación y mantenimiento en las PTAR es de importancia para el Ente Regulador, así como también para la Autoridad Ambiental Competente – AAC, porque permite identificar y/o hallar indicios en las plantas de tratamiento que puedan comprometer la calidad de los recursos hídricos, el medio ambiente y la salud pública, ocasionados por una mala gestión de la EPSA encargada de operar la PTAR, por ello es imprescindible implementar medidas de rápido impacto para mejorar la gestión y los procesos de operación y mantenimiento de las PTAR.

Que, en la actualidad se encuentra en funcionamiento el sistema al que las EPSA pueden ingresar desde la página web de la AAPS (<http://www.aaps.gob.bo>) accediendo mediante la opción del SIIRAYS o a través de la URL <http://siirays.aaps.gob.bo>. La plataforma esta implementada en el servidor de la AAPS y se probó localmente con el envío de información en línea por parte de las EPSA y la generación automática de los indicadores establecidos en la Guía. La implementación del proyecto en las EPSA, se desarrolló en dos fases: la primera consistente en el levantamiento de información en 9 PTAR reguladas, registro de dicha información en la plataforma virtual y una prueba piloto en 3 EPSA y la segunda fase de implementación que comprendió la difusión y capacitación a las EPSA y la recopilación y llenado de la plataforma virtual con datos de 33 EPSA que cuentan con PTAR; complementándose con el registro de titulares de la firma digital de las EPSA para la generación de los certificados digitales y entrega de los Token adquiridos por la GIZ y facilitados directamente a los representantes de cada EPSA.

Que, la Dirección de Regulación Ambiental y Recursos Hídricos (DRA-RH) mediante consultorías contratadas ejecutó en las gestiones 2018 y 2019 el proyecto de la Plataforma Virtual para el reporte de información de las PTAR, concluyéndose el mismo el mes de agosto del año en curso. Como resultado se han identificado las siguientes lecciones aprendidas:

- ✓ *Se requiere aplicar un mecanismo sistemático de seguimiento de las PTAR, basado en el manejo de información de que procesa la plataforma virtual*
- ✓ *La Guía de indicadores PTAR como insumo básico para el desarrollo de la plataforma virtual, cumplió con el objetivo de permitir evaluar las condiciones actuales de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales administradas por las EPSA, sin embargo se han observado limitaciones en las capacidades técnicas de medición y generación de información por parte de las EPSA.*
- ✓ *La plataforma virtual se constituye en una herramienta tecnológica importante para el reporte y procesamiento de información de las EPSA, así como para mejorar la labor regulatoria de la AAPS con un carácter preventivo, que es susceptible de mejoras y*



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 321/2019 La Paz, 03 de octubre de 2019

- complementaciones, en la medida que se la utilice de manera regular según lo planificado.*
- ✓ *La plataforma virtual ha permitido generar indicadores de desempeño preliminares de la gestión 2018 para 47 PTAR perteneciente a 33 EPSA, aunque en el proceso se han presentado dificultades en el registro de datos por parte de las EPSA por los siguientes motivos:*
 - *por omisión de algunos datos*
 - *por falta de información*
 - *por dificultades en el registro de datos.*
 - *Por inexistencia de información requerida en las EPSA, particularmente de las condiciones de diseño de sus PTAR*
 - ✓ *La incorporación de la firma digital como herramienta tecnológica de respaldo a la información a ser reportada por las EPSA, ha requerido una importante labor de coordinación con la ADSIB para conocer los requisitos para acceder a ella y las implicaciones legales e institucionales de su uso.*
 - ✓ *La implementación de la firma digital permitirá la sistematización y validación de la información reportada por la EPSA, constituyéndose esta herramienta en un respaldo legal con características de declaración jurada, en lugar de la firma convencional empleada en documentos físicos.*

Que, en el citado informe, se pone de manifiesto que el trabajo desarrollado en la recopilación de información para la determinación de los indicadores de desempeño en las gestiones 2018 y 2019 en el marco del proyecto del fondo de innovación, ha permitido concluir que un porcentaje cercano al 50% de las EPSA no reportan información de las variables para el cálculo de indicadores, pudiendo ser la causa que no cuentan con datos disponibles o simplemente por la falta de herramientas para procesamiento de datos, por ello es necesario establecer la obligatoriedad de registro de información por parte de las EPSA en la plataforma virtual, siendo que para ello se ha capacitado al personal técnico de las mismas mediante 4 talleres para el llenado de la plataforma virtual.

Que, el Informe AAPS/DRA-RH/INF/229/2019 de 18 de septiembre de 2019, establece condiciones requeridas para la implementación de la Plataforma que nos ocupa, entre otras, las relativas al "Proceso de Interacción" necesario entre la AAPS y la EPSA, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

- b) La periodicidad de reporte de las variables requeridas para el cálculo de indicadores es semestral; esto significa que las EPSA deben reportar en la plataforma virtual las variables requeridas como máximo hasta el 31 de julio de cada gestión los datos correspondientes al primer semestre de dicha gestión y hasta el 31 de enero de la siguiente gestión para los datos correspondientes al segundo semestre de la gestión anterior.*
- c) Los datos y variables reportadas deben ir respaldados por documentos, estudios, reportes, informes, fotografías u otra documentación considerada pertinente, que debe subirse a la plataforma inmediatamente después de reportarse las variables de cada indicador. Caso contrario no se considerará el valor reportado y el cálculo del indicador no será validado por la AAPS.*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 321/2019
La Paz, 03 de octubre de 2019

- d) Cumplido el reporte en las fechas establecidas, en un plazo no mayor a 45 días calendario se dará necesariamente un proceso de interacción entre los técnicos de ambas instituciones (EPSA y AAPS) para verificar y validar la información registrada y se generará en la Plataforma Virtual el estado "Obligación Aceptada".
- e) Para fines de obtención de los indicadores definitivos de cada semestre, concluido el proceso de interacción entre los técnicos de ambas instituciones (EPSA y AAPS) en las fechas establecidas, la DRA-RH a través de su Director o su Jefe de Unidad aceptará la información registrada y no se podrá realizar posteriormente ninguna modificación, para lo cual se generará en la Plataforma Virtual el estado "Obligación Cumplida".
- f) Los datos y variables reportadas deben ir validados por medio de la firma digital certificada al titular acreditado de la EPSA ante la ADSIB. Esta firma digital solamente deberá ser aplicada para fines de reporte de información a la AAPS.
- g) A partir de la adquisición por primera vez del dispositivo criptográfico (token) y del certificado digital con recursos de la GIZ en la presente gestión y su posterior habilitación a las EPSA como parte del proyecto ejecutado, los certificados digitales tiene una vigencia anual, por cuanto las subsiguientes renovaciones y el pago respectivo a la ADSIB debe realizarse por parte de las EPSA de forma anual en las condiciones establecidas por esta instancia, es obligatoria, debiendo prever las EPSA la asignación de estos recursos en sus documentos de planificación anual.
- h) En caso de cambio del titular de la firma digital en una EPSA, esta situación debe ser reportada a la AAPS oportunamente y comunicada a la ADSIB para que valide el cambio respectivo."

Que, el Informe AAPS/DRA-RH/INF/229/2019 de 18 de septiembre de 2019, en base al análisis desarrollado, arriba a las siguientes conclusiones:

- ✓ El principal problema identificado en el funcionamiento de las PTAR en el país, se debe a las deficiencias en las tareas de operación y mantenimiento de las mismas.
- ✓ Una gran mayoría de las EPSA, no aplican mecanismos de seguimiento y control a sus procesos de mantenimiento de la PTAR tanto preventivo como correctivo, ya que no tienen desarrollados instrumentos de registro y reporte de información.
- ✓ La "Guía para la aplicación de herramientas e instrumentos de seguimiento, monitoreo y control de la operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR en Bolivia" aprobada con Resolución Administrativa Regulatoria (RAR) No 300/2018, plantea la aplicación de 5 indicadores de desempeño para las PTAR operadas por EPSA, con el fin de llevar a cabo el control y seguimiento de la operación y mantenimiento de las mismas.
- ✓ Se ha desarrollado e implementado la Plataforma Virtual de PTAR para el reporte de variables y el cálculo de indicadores con base en lo establecido en la Guía de PTAR para que la misma se constituya en una herramienta de generación de información y reporte de variables por parte de las EPSA para su respectiva evaluación a través de la AAPS y posterior trabajo de fiscalización y seguimiento que repercutirá en una mejor operación de sus PTAR.
- ✓ Para viabilizar la labor regulatoria de la AAPS se requiere una Resolución Administrativa Regulatoria que establezca la obligatoriedad por parte de las EPSA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 321/2019
La Paz, 03 de octubre de 2019

de cumplir las condiciones y requisitos señalados en los incisos a) al h) del numeral 4.3 "Condiciones Requeridas" del presente informe.

CONSIDERNADO:

Que, existe la necesidad de la AAPS y las EPSA de contar con una herramienta virtual para la obtención de información y datos de las PTAR de EPSA reguladas, que de la manera más ágil y eficaz, con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, permita la remisión, recepción y procesamiento de la información requerida por el Ente Regulador. A partir de la necesidad de generar información y poder contar con indicadores de desempeño de las PTAR que hagan incidencia sobre los temas de operación y mantenimiento, se propone el uso de la plataforma virtual.

Que, se espera que, con la implementación de esta herramienta tecnológica de regulación, la AAPS cuente con la recopilación suficiente información, se supere la falta de datos técnicos específicos y sistematizados del funcionamiento de las PTAR, de manera que se encuentre en condición de poder emitir opinión técnica o recomendación orientada a mejorar el desempeño en la operación de las PTAR, respecto de los problemas de operación y mantenimiento que enfrentan dichas plantas, así como realizar seguimiento al cumplimiento de las operaciones en las PTAR. En tal sentido, al contar con información específica, sistematizada, el Regulador se encontrará en condiciones de emitir de manera fundada, criterios técnicos para la protección del medio ambiente en el marco de la normativa vigente.

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, dispone en el Art. 15 establece las funciones y atribuciones de la entonces Superintendencia, actualmente ejercidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, entre otras las siguientes:

g) Aprobar metas de calidad, expansión y desarrollo de las EPSA, consistentes con los planes de expansión de la cobertura y mejoramiento de la calidad de los servicios, señaladas en el artículo 10 (inciso f) de la presente Ley,

i) Proteger los derechos de los Usuarios de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario, de las EPSA y del Estado,

j) Asegurar que los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, cumplan con las disposiciones antimonopólicas y de defensa del consumidor establecidas en la Ley N° 1600, Ley del Sistema Regulación Sectorial, de 10 de octubre de 1994, y tomar las acciones necesarias para corregir cualquier incumplimiento,

k) Requerir de las EPSA información sobre la planificación, proyecciones técnicas, financieras y comerciales para evaluar objetivos, metas, reglas de acción y parámetros de calidad de prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario,

(...) o) Solicitar, cuando corresponda, la opinión de los gobiernos municipales con relación a los planes que presenten las EPSA, para compatibilizar con la planificación y promoción del desarrollo urbano y rural correspondiente





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 321/2019
La Paz, 03 de octubre de 2019

Que, el DS N° 0071 de 09 de abril de 2009, en su artículo 24 establece las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, entre las que destacamos:

- "c) Asegurar el cumplimiento del derecho fundamentalísimo de acceso al agua y priorizar su uso para el consumo humano, seguridad alimentaria y conservación del medio ambiente, en el marco de sus competencias.*
- d) Regular el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos para el consumo humano y servicios de agua potable y saneamiento básico, respetando usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de organizaciones sociales, en el marco de la CPE.*
- e) Precautelar, en el marco de la CPE y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente y el Servicio Nacional de Riego, que los titulares de derechos de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales; evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano. (...)*
- g) Regular a los prestadores del servicio en lo referente a planes de operación, mantenimiento, expansión, fortalecimiento del servicio, precios, tarifas y cuotas. (...)*
- k) Precautelar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los titulares de las autorizaciones, licencias y registros.*
- l) Proteger los derechos de usuarios de los servicios de agua potable y/o saneamiento básico.*
- m) Otras atribuciones que le señalen normas sectoriales vigentes."*

Que, dicha norma en el artículo 26 establece facultades del Director Ejecutivo de la AAPS, de acuerdo a lo siguiente:

- c) Precautelar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los titulares de las autorizaciones, licencias y registros, así como aplicar sanciones e intervenir cuando corresponda.*
- d) Ejecutar, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, el régimen de faltas y contravenciones e imponer sanciones y multas por el vertido de aguas contaminantes que afecten el uso para consumo humano y el derecho fundamentalísimo de agua para la vida y el medio ambiente. (...)*
- f) Implementar el control y fiscalización del tratamiento y vertido de aguas residuales industriales, mineras y otras que afecten fuentes de agua para consumo humano, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente.*
- g) Coordinar acciones con las instancias de asistencia técnica y fortalecimiento institucional en agua potable y saneamiento básico, en el marco de sus atribuciones. (...)*
- i) Implementar planes, estrategias, políticas y normas de regulación del sector. (...)*
- l) Emitir manuales, guías y otras normas internas. (...)*

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), como Autoridad de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario tiene preminentemente el rol de velar por la sostenibilidad, regularidad, calidad de los servicios, conservación del medio ambiente de las fuentes de agua principalmente destinadas para el consumo humano, velar por el respeto de los derechos del usuario así como por el cabal cumplimiento de los deberes de los



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 321/2019
La Paz, 03 de octubre de 2019

operadores del servicio en el marco de la normativa vigente. Consecuentemente, en ejercicio de legal competencia establecida en la citada Ley No 2066, de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; el D.S. N° 0071 de 09 de abril de 2009; tiene la facultad de aprobar normativa regulatoria inherente a los servicio básico objeto de regulación para ser aplicadas y cumplidas por las EPSA, usuarios y terceros, así como hacer el correspondiente seguimiento y control de su cumplimiento, consecuentemente, en su caso, procesar y sancionar los incumplimientos.

Es esencial la facultad del Ente Regulador de requerir información al operador, sea excepcional y específica, sea periódica o bien de suministro regular, igualmente puede incluso establecer el modo para el efecto, formato, medios, etc. Por lo que el establecer un canal específico de remisión y reporte de información a ser cumplido por las EPSA a través de la mencionada Plataforma, no sólo es ejercicio de legal atribución, sino que además se encuentra de acuerdo a legalidad establecida en el marco de la Constitución Política del Estado, el Marco Legal del sector vigente, normativa regulatoria, los Reglamentos y Guías del sector de agua potable y saneamiento básico en vigencia.

Adicionalmente señalar que la Sentencia Constitucional N° 651/2006 R de 10 de julio de 2006, determina que la Entidad de Regulación, asume la obligación de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, aun cuando no se hayan emitido los Reglamentos, que la Ley N° 2066 señala, en merito a que debe ante todo velar por la vigencia de derechos constitucionales, que en consecuencia siendo un mandato constitucional el de velar por la preservación de un recurso vital como es el agua, se hace imperioso establecer los mecanismos de control de las descargas de aguas residuales domesticas e industriales a través de la operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR en Bolivia, para lo cual requiere la generación y sistematización dela información pertinente al respecto.

Que, la Plataforma Virtual para el Reporte de Datos de PTAR de las EPSA Reguladas, se constituye en una herramienta regulatoria tecnológica para el reporte y recepción de información relativa a las operaciones y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) lo cual se halla dentro de las actividades propias que desarrollan las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA a nivel nacional, siendo en consecuencia comprendida en el alcance de la regulación que ejerce la Entidad, por lo que la implementación de dicha plataforma a través del reportar la información requerida, del modo que es requerido por el Ente Regulador dentro de dicha Plataforma, reviste el carácter de obligatorio cumplimiento de parte de las EPSA, como una más de sus obligaciones regulatorias, con los consecuentes procesos sancionatorios en caso de incumplimientos.

Se hace aceptación del Informe AAPS/DRA-RH/INF/229/2019 de 18 de septiembre de 2019, como base y fundamento de la presente resolución, habiéndose incorporado



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 321/2019
La Paz, 03 de octubre de 2019

en sus partes relevantes a los efectos señalados en el art. 52 parágrafo III de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, por las consideraciones expuestas, el Informe Legal AAPS/AJ/INF/454/2019 de 03 de octubre de 2019 emitido por Asuntos Jurídicos considera que en aplicación de la normativa conforme se encuentra prevista y siendo una necesidad institucional el contar con la herramienta regulatoria tecnológica cual es la “Plataforma Virtual para el Reporte de Datos de PTAR de las EPSA Reguladas”, que se ha desarrollado en los últimos años a través de consultoría financiada bajo convenio de cooperación internacional, habiéndose alcanzado satisfactoriamente la implementación piloto, la capacitación de las diversas EPSA a través de talleres, conforme señala el Informe AAPS/DRA-RH/INF/229/2019 de 18 de septiembre de 2019, por lo que, corresponde la aprobación de uso de la citada Plataforma Virtual como canal oficial de reporte de información requerida por el Ente Regulador, estando la EPSA obligada a reportar información en la misma, bajo alternativa de procesamiento sancionatorio.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el uso oficial de la Plataforma Virtual como herramienta regulatoria tecnológica para el reporte y recepción de información relativa a los indicadores de desempeño, las operaciones y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA a nivel nacional, mediante el uso de firma digital. Debiendo las EPSA cumplir con su obligación de proporcionar información al Ente Regulador dentro de dicha Plataforma como canal oficial de reporte de información requerida por la AAPS.

SEGUNDO.- ESTABLECER para las EPSA a nivel nacional que tengan a su cargo una o más PTAR, en su calidad de usuarios de la Plataforma Virtual, la obligación de:

i) Reporte exclusivamente en la Plataforma Virtual de PTAR de variables requeridas por el Ente Regulador para el cálculo de indicadores en base a la “Guía para aplicación de herramientas e instrumentos de seguimiento de Operación y Mantenimiento de PTAR” aprobada con Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N°300/2018;

ii) Cumplimiento del Manual de la Plataforma Virtual de PTAR;

iii) Uso obligatorio de Firma Digital certificada ante la ADSIB para el reporte de información en la Plataforma y obligación de comunicar a la AAPS todo cambio respecto de la firma digital, debiendo necesariamente estar validado ante la ADSIB, dentro del mes siguiente de haberse realizado el cambio y validación correspondiente.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 321/2019

La Paz, 03 de octubre de 2019

Los datos y variables reportadas deben ir validados por medio de la firma digital certificada ante la ADSIB al titular acreditado de la EPSA. Esta firma digital solamente deberá ser aplicada para fines de reporte de información a la AAPS.

A partir de la adquisición por primera vez del dispositivo criptográfico (token) y del certificado digital, con recursos de la GIZ en la presente gestión y su posterior habilitación a las EPSA como parte del proyecto ejecutado, las EPSA deben tener en cuenta que los certificados digitales tienen una vigencia de un año, por cuanto las subsiguientes renovaciones anuales y el pago respectivo a la ADSIB, debe realizarse obligatoriamente por cuenta de las EPSA en las condiciones establecidas por esa instancia, debiendo prever las EPSA la asignación de estos recursos en sus documentos de planificación anual

En caso de cambio del titular de la firma digital en una EPSA, esta situación debe ser reportada a la AAPS oportunamente y comunicada a la ADSIB para que valide el cambio respectivo.

iv) Reporte de información con periodicidad semestral. Las EPSA deben reportar en la plataforma virtual las variables requeridas como máximo hasta el 31 de julio de cada gestión los datos correspondientes al primer semestre de dicha gestión y hasta el 31 de enero de la siguiente gestión para los datos correspondientes al segundo semestre de la gestión anterior;

v) Reporte de información debidamente respaldada en la Plataforma, con documentos, estudios, reportes, informes, fotografías u otra documentación considerada pertinente, con sus correspondientes archivos digitalizados y subidos a la Plataforma, conforme al Manual citado. Los respaldos deben subirse a la plataforma inmediatamente después de reportarse las variables de cada indicador. Caso contrario no se considerará el valor reportado y el cálculo del indicador no será validado por la AAPS.

vi) Cumplir y facilitar el "Proceso de Interacción" para verificar y validar la información registrada.

Cumplido el reporte en las fechas establecidas, en un plazo no mayor a 45 días calendario se dará necesariamente un proceso de interacción entre los técnicos de ambas instituciones (EPSA y AAPS) para verificar y validar la información registrada y se generará en la Plataforma Virtual el estado "Obligación Aceptada".

Para fines de obtención de los indicadores definitivos de cada semestre, concluido el proceso de interacción entre los técnicos de ambas instituciones (EPSA y AAPS) en las fechas establecidas, la DRA-RH a través de su Director o su Jefe de Unidad aceptará la información registrada y no se podrá realizar posteriormente ninguna modificación, para lo cual se generará en la Plataforma Virtual el estado "Obligación Cumplida".





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 321/2019
La Paz, 03 de octubre de 2019

vii) Cumplir con las instrucciones, circulares, observaciones y recomendaciones emitidas por el Regulador en torno a la Plataforma y la información requerida.

TERCERO.- EVALUAR en el término de un año, la implementación de la Plataforma Virtual de PTAR y el cumplimiento de la presente Resolución, para determinar los alcances y grado de cumplimiento de los indicadores por parte de las EPSA, y en su caso se realicen las actualizaciones que puedan ser requeridas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VHRA/FBG/mac
HRI 3472/2019

Reddy Quiliza C.
DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Ing. Victor Hugo Roco Arancibia
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua